

DECRETO 3675/1972, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de las siete octavas partes de una finca urbana, sita en Puertollano (Ciudad Real), calle San Sebastián, número 51, a don Isidro García Arenas, con dueño del inmueble.

Por don Isidro García Arenas ha sido interesada, alegando su condición de condueño, la adjudicación directa a su favor de las siete octavas partes de una finca urbana propiedad del Estado, sita en Puertollano (Ciudad Real), calle San Sebastián, número cincuenta y uno, la cual ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, habiendo sido tasada dicha fracción por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifiquen hacer uso de la autorización concedida en el artículo setenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Isidro García Arenas, con domicilio en Puertollano, avenida de José Antonio, número veintidós, quinto A, de las siete octavas partes del inmueble, propiedad del Estado, sito en Puertollano (Ciudad Real), calle San Sebastián, número cincuenta y uno, con una superficie de trescientos metros cuadrados y los hánderos siguientes: Derecha, Blas Sánchez, izquierda, Manuel Guerrero, hoy calle de San Froilán, y frente, Froilán Dueñas, hoy Blas Sánchez, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo al tomo novecientos veintiséis, libro ciento treinta y dos, folio doscientos cinco, finca cuatro mil trescientos cincuenta y uno, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALEJTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3676/1972, de 23 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeradas «Trece» (primera fase) y «Diecinueve».

El Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) aprobó el proyecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeradas «Trece» (primera fase) y «Diecinueve», de la villa, que fue sancionado por el Organismo Superior Competente y solicitada se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios.

La documentación del proyecto contiene una relación de veinticinco parcelas afectadas, con indicación de su extensión superficial y propietarios, y durante el período legal de información pública no se produjo reclamación alguna.

La apertura de estas vías es de gran necesidad para el desarrollo de Sangenjo, en los órdenes urbanístico y turístico, habiendo sido la petición municipal favorablemente informada por el Gobierno Civil, y resulta enteramente aconsejable, para

evitar los trámites que demorarían la ejecución de la obra en forma incompatible con su urgencia, autorizar al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos afectados, de acuerdo con la relación de parcelas que obra en el proyecto técnico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra) de los bienes afectados por el proyecto de alineaciones, apertura y urbanización de las calles numeradas «Trece» (primera fase) y «Diecinueve», según constan en la relación de los mismos obrante en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARCIBANO GONZÁLEZ

DECRETO 3677/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y una vivienda o solar en Casetas (Zaragoza), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los servicios de la Entidad y de Correos en Casetas (Zaragoza) hace precisa la creación de una Estafeta con alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco, primero, de la Ley de Contratos del Estado.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda o solar adecuado para construirlos en Casetas (Zaragoza), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARCIBANO GONZÁLEZ

DECRETO 3678/1972, de 23 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.